

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 163.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de caza de 10 de Enero de 1879, que prohibe desde primero de Marzo hasta primero de Setiembre su ejercicio en esta provincia y con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª de sus disposiciones generales, recuerdo por esta circular el cumplimiento de cuanto en dicha ley se previene y particularmente lo que se refiere á guardar escrupulosamente la época de veda con sujecion á los preceptos que á continuacion se publican.

SECCION TERCERA.

Del ejercicio del derecho de caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya, y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre; y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza,

que esten realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. anterior.

Art. 20. Se prohibe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18.

Se prohibe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los dias de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohibe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España ó islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que este domiciliado el que le obtenga, previo el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local venderlos desde el primero de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

SECCION QUINTA.

De la caza con galgos.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohibe en toda España ó islas adyacentes la caza con galgo en las tierras labrantias desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

SECCION SEXTA.

De la caza mayor.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

SECCION OCTAVA.

Penalidad y procedimientos.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta Ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de forma-

lizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmaran los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Por lo tanto excito el celo de todas las Autoridades de la provincia, previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios que de mí dependan, que guarden y hagan guardar con todo rigor y sin contemplacion alguna las disposiciones que se mencionan para que nadie pueda alegar ignorancia y que no permitan que durante este periodo de veda circule persona alguna con piezas de caza, ni la venta de las mismas, decomisando estas y poniendo á disposicion de la Autoridad las personas en cuyo poder se encuentre.

Palencia 22 de Febrero de 1882.
—El Gobernador, Domingo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los pre-

cios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Enero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas trece céntimos.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Enero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—El Vice-Presidente de la Comision, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 10 de Octubre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Guzman, Yagüez Jalon, López Francos y Rodriguez Olea, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del llamamiento de este año, designó S. E. al Señor Rodriguez Olea, para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Guzman para las de Diputacion y nombró para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Santiago Iñigo de la Granja, Profesor de Medicina y Cirugia en Villada y para los de Diputacion á D. Leon Lopez Castilla, de Palencia, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Enrique Martí y Don Felicísimo Cadenas, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Estanislao

Infante, vecino de Paredes de Nava, y para las de Diputacion á Felipe Robles, de Palencia, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Victor Hernando Pastor y Vitor Olivera Merchan, sargentos primeros de la Reserva de Infanteria de Palencia.

A continuacion dictó S. E. las resoluciones siguientes:

Soto de Cerrato.—Núm. 1. Miguel Matia Diosdado. Resultó en Caja con talla de 1 metro 515 y ante la Comision con la de 1 metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Núm. 3. Antonio Filadelfo Ayuso Manuel. Resultó con la talla de 1 metro 535 en Caja y ante la Comision y fué destinado á la Reserva.

Cevico de la Torre.—Núm. 9. Crisógono Zamora Atienza. Hallándose sirviendo como voluntario en el primer Regimiento de Ingenieros, fué declarado soldado.

Cevico Navero.—Núm. 1. Domingo Gonzalez Gutierrez. El tallador militar de Caja le declaró con la talla de 1 metro 535 y el civil con la de 1 metro 540. Designados los talladores de Diputacion para dirimir esta discordia, el militar le declaró con talla de 1 metro 535 y el civil con la de 1 metro 540. Dirimio la discordia surgida Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de 1 metro 540 y fué declarado soldado activo.

Núm. 6. Cayetano Asensio Padilla. Se acordó ingresase en la Caja de Madrid en el concepto que le corresponde.

Núm. 7. Fernando Ruiz Aranda, Resultó en Caja con talla de 1 metro 545 y ante la Comision con la de 1 metro 550 y fué declarado soldado.

Castrillo de Don Juan.—Núm. 3. Pedro Bombin Calvo. Resultó con la talla de 1 metro 535 en Caja y ante la Comision y fué destinado á la Reserva.

Baltanás.—Núm. 15. Andres de la Cantera Sahugun. Resultó en Caja con talla de 1 metro 510 y ante la Comision con la de 1 metro 530 y fué destinado á la Reserva.

Hérmides.—Núm. 7. Vicente Pinedo Rojo. Alegó y justificó que su hermano José del llamamiento de 1879, se halla sirviendo por su suerte en el Ejército activo por mas que disfrute licencia ilimitada, no quedando á su padre ningun otro hijo mayor de 17 años, por lo que fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Silvestre Palenzuela López, número 4, de Cevico de la Torre, fué exceptuado por mayoría del servicio activo como hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, siendo destinado á la Reserva.

Castrillo de Don Juan.—Núm. 10. Donato Gómez Picado. Alegó y jus-

tificó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene por lo que fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Baltanás.—Núm. 10 Santiago Curriel Puertas. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, por lo que fué exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Poblacion de Cerrato.—Núm. 2. Mateo Garrido Martinez. Espuso ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre; pero no estimando S. E. debidamente probada esta última circunstancia y apreciando los productos de sus bienes suficientes para mantenerse sin el auxilio del hijo, por mayoría en forma ordinaria desestimó esta excepcion.

Se mandó instruir expediente de prófugo contra Trifon Infante Sanz, núm. 25 de Baltanás.

Y se levantó la sesion de que yo le Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 11 de Octubre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y con asistencia de los Sres. Guzman, Yagüez Jalon, Rodriguez Olea y López Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del llamamiento de este año, designó S. E. al Señor Yagüez, para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Francos, para las de Diputacion y nombró para practicar reconocimientos facultativos en Caja á D. Flaviano Garcia Rubio, Profesor de Medicina y Cirujia en Osorno, y para los de Diputacion, á D. Mariano López Puga, de Cevico de la Torre, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Felicísimo Cadenas y D. Enrique Martí, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Antonio Soto, vecino de Osorno, y para las de Diputacion á Juan Trigueros, de Cervatos de la Cueva, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Pascual Gimenez y Jacinto Bercebal, sargentos del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria.

A continuacion dictó S. E. las resoluciones siguientes:

Abastas.—Núm. 4. Indalecio Anton Mateo. Resultó en Caja con talla de 1 metro 530 y ante la Comision con la de 1,535 y fué destinado á la Reserva.

Añoza.—Núm. 1. Mariano Rodriguez Santiago. Resultó en Caja y ante la Comision con la talla de 1,540. Alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero teniendo otro mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo, se desestimó esta excepcion.

Autillo.—Núm. 2. Celestino Bueno Herrador. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de 1 metro 525 y fué destinado á la Reserva.

Boadilla de Rioseco.—Núm. 9. Julian Nozal Alfonso. Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de Mindanao, número 56, fué declarado soldado.

Castil de Vela.—Núm. 1. Juan de la Cruz Herrero Rey. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de 1 metro 540 y fué declarado soldado.

Castromocho.—Núm. 1. Miguel Lesmes Alonso. Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Núm. 7. Zoilo Gutierrez Perez. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Frechilla.—Núm. 2 Esteban López Chamorro. Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento de Caballeria de Farnesio, número 5, fué declarado soldado.

Núm. 3. Bofilio Cano Herrero. Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Cazadores, de Talavera, número 15 de Caballeria, fué declarado soldado.

Núm. 11. Francisco Martinez Rayaces. Resultó con talla de 1 metro 540 en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Paredes de Nava.—Núm. 21. Fernando Herrero Antolin. Resultó en Caja con talla de 1 metro 530 y ante la Comision con la de 1 metro 535 y fué destinado á la Reserva.

Núm. 31. Fortunato Gutierrez Pajares. Resultó en Caja con talla de 1 metro 542 y ante la Comision con la de 1 metro 545 y fué declarado soldado.

Núm. 33. Saturio Vian Gallardo. Resultó en Caja con talla de 1 metro 510 y ante la Comision con la de 1,530 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Frechilla.—Núm. 8. Martin Bajo Alonso. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, presentando expediente justificativo, y apareciendo de este plenamente probados los hechos en que la excepcion propuesta se funda, S. E. le declaró exceptuado del servicio activo y destinado á la Reserva.

Paredes de Nava.—Núm. 7. Epifanio Retuerto Garcia. Espuso mantener á su padre impedido y pobre; pero reconocido este ante la Co-

mision, sus Profesores le consideraron apto para trabajar, por lo que S. E. desestimó esta escepcion.

Núm. 15. Carlos Gonzalez Prado. Espuso mantener á su padre sexagenario; pero resultando que este puede atender á su subsistencia con los productos de sus bienes sin necesidad del auxilio del hijo, S. E. por unanimidad desestimó esta escepcion.

Fueron exceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Estéban Gonzalez Betegon, número 1, de Boadilla de Rioseco, que tiene tambien un hermano llamado Lino sirviendo por su suerte y personalmente en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 55;

Tomás Torio Gonzalez, núm. 5, de Castromocho, y

Eladio Herruelo Gutierrez, número 2, de Paredes con un hermano que personalmente sirve por su suerte en el Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Paredes.—Núm. 19. Teófilo Gutierrez Tejedor. Espuso ser hijo de padre sexagenario, pero resultando que con los productos de sus bienes puede atender á su subsistencia sin el auxilio del hijo, se desestimó esta escepcion.

San Roman de la Cuba.—Núm. 2. Luis Sangrador Escapa. Alegó ser hijo de padre sexagenario, pero teniendo un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para trabajar, fué desestimada esta escepcion.

Núm. 3. Eliseo Perez Sanchez. Hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56, fué declarado soldado.

Fueron exceptuados del servicio activo y destinados á la Reserva por haber justificado tener hermanos sirviendo por su suerte y personalmente en el Ejército activo, no quedando á sus padres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Dionisio Ceron Martinez, núm. 6, de Boadilla de Rioseco, cuyo hermano Máximo sirve en el Regimiento Lanzeros de Numancia, núm. 12 de Caballería;

Toribio Alcántara Conde, núm. 13 de Boadilla de Rioseco, cuyo hermano Santiago sirve en el 4.º Regimiento de Artillería de á pié;

Nicolás Decimavilla Guerra, número 14, de Boadilla de Rioseco, cuyo hermano Severiano, sirve en el Regimiento Infantería de San Quintin, núm. 49.

Máximo Alonso Alonso, núm. 5, de Paredes, cuyo hermano Mariano sirve en el Regimiento Infantería de España, núm. 48; y

Jesús Payo García, núm. 47, cuyo hermauo Nicolás sirve en el Batallon Cazadores de Talavera.

Paredes.—Núm. 24. Manuel Alvarez Perez. Espuso tener un hermano llamado Emeterio sirviendo en el Ejército, pero hallándose en situacion de Reserva, se desestimó la escepcion.

Núm. 25. Florentino Fernandez Penche. Hallándose en la Academia de Caballería de Valladolid en clase de cadete, fué declarado soldado.

Frechilla.—Núm. 1. Leoncio Espinosa López. Espuso tener un hermano sirviendo en el Ejército, pero teniendo otro mayor de 17 años, soltero y apto para trabajar, fué desestimada esta escepcion.

Boadilla del Camino.—Núm. 8. Luciano Ballesteros López. Alegó mantener á dos hermanas huérfanas pobres, pero no justificándolo debidamente, se desestimó esta escepcion.

Autillo de Campos.—Núm. 1. Arsenio Villamediana Mijares. Presentó como sustituto por cambio de situacion á Demetrio Ortega Alarma, núm. 21, del cupo de Villada y reemplazo de este año, y cumplidos los requisitos legales, fué admitido.

Núm. 3. Rufino Vega Tejerina. Presentó como sustituto por cambio de situacion á Alejandro Corral Centeno, del Batallon Depósito de Ciudad Rodrigo, y cumplidos los requisitos legales, fué admitido.

Paredes.—Núm. 1. Félix Rodriguez Lagunilla. Presentó como sustituto por cambio de situacion á Froilan Miguel Aragon, recluta disponible de San Mamés de Campos, y reemplazo de 1879, y cumplidos los requisitos de Ley, fué admitido.

Núm. 6. Teófilo García Gutierrez. Presentó como sustituto por cambio de situacion á Indalecio Castrillo Estéban, recluta disponible del llamamiento de 1879 y cupo de Caba, provincia de Búrgos, agregado al Batallon depósito de aquella Capital, y cumplidos los requisitos de Ley, fué admitido.

Núm. 16. Abundio Fernandez Perez. Presentó como sustituto por cambio de situacion á Antonio Gonzalez del Rio, núm. 108 del cupo de Palencia y reemplazo de este año, en situacion de recluta disponible.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAPITANIA GENERAL DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Don Mariano Lafuente Merino, Capitán graduado Teniente del Batallon Reserva de Santander, número 99.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar, en uso de licencia ilimitada, en espectacion de embarque, Timoteo Polo Lopez, hijo de Feliciano y de Isidora, natural de Requena de Campos, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que me estan conferidas, por el presente le cito llamo y emplazo por primer edicto, para que en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en la fiscalía de mi cargo establecida en el Cuartel de San Felipe de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan. Santander seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Mariano Lafuente

Señas de Timoteo Polo Lopez.

Edad 23 años, pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, sin señas particulares.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Direccion General de Caballería, 1.ª Seccion.—Circular de 10 de Febrero de 1882.—Dispuesto por la superioridad el destino al Ejército de la Isla de Cuba de siete Tenientes Coronales, siete Comandantes, ocho Capitanes y doce Tenientes, se servirá V. S. explorar la voluntad de las referidas clases de ese cuerpo por si les conviniese el destino mencionado, bien entendido que los Jefes no han de exceder de 50 años de edad, cuarenta y cinco los Capitanes y de cuarenta los Tenientes, debiendo todos ellos estar en aptitud del ascenso por sus notas de concepto, segun previene la R. O. de 3 de Junio último y los que lo soliciten que hayan servido en cualquiera de los Ejércitos de Ultramar, deberan contar en este, 3 años de permanencia para poder ser destinados.—Del resultado de la presente Circular se servirá V. S. dar cuenta a este Centro precisamente antes del 20 del actual siendo de necesidad que los Jefes y Oficiales que lo tengan solicitado lo verifiquen nuevamente si insisten en su deseo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Director General del arma, Riquelme.

Palencia 19 Febrero de 1882.—Es copia, P. O. de S. E. El T. C. C. Secretario, Juan Benavente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Repetidas son las escitaciones que por medio del Boletín oficial ha dirigido continuamente la Administracion provincial á los Ayuntamientos, recomendándoles con eficacia el servicio sobre el impuesto de cédulas personales á la vez que encargaba á los Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de los deberes que les impone la Instruccion de 21 de Julio de 1877.

Esto no obstante, con profundo desagrado observa esta Delegacion de Hacienda, que las referidas Autoridades, desafienden deplorablemente no tan solo el servicio en lo que se refiere á hacer que todas las personas obligadas á proveerse de cédula lo verifiquen dentro del plazo prefijado, sino que dejan de rendir la cuenta mensual de Administracion y de efectuar el ingreso de las cantidades recaudadas apesar de lo terminantemente dispuesto en el artículo 41 de dicha Instruccion; y como semejante tolerancia menoscaba los intereses de tesoro sin reportar beneficio á los contribuyentes cuya mayoría han debido ya satisfacer el precio de los referidos documentos, he acordado prevenir por última vez á los Señores Alcaldes que se hallan en descubierto tanto del valor de las cédulas recibidas para el actual ejercicio como por los anteriores que si en el preciso é improrogable término de 8 dias no rinden la cuenta de Administracion de que se deja hecho mérito é ingresan en la Caja de la tesorería los valores que representen los efectos vendidos, se les exigirá la multa de 50 pesetas con que quedan conminados y se librarán los oportunos mandamientos de apremio.

Palencia 18 de Febrero de 1882.—Mariano de la Garza.

Los Contribuyentes por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que hasta el dia de la fecha no han satisfecho sus cuotas del actual trimestre podrán verificarlo sin recargo, en la Delegacion del Banco, durante el plazo de tres dias á contar desde la publicacion de este escrito en el presente Boletín.

Palencia 24 de Febrero de 1882.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid número 41 fecha 10 de Febrero aparece el anuncio que á continuacion se espresa:

«No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 29 de Diciembre último con el objeto de contratar el suministro de 2 300,000 kilogramos de hoja habana de vuelta arriba, para el surtido de las Fábricas Nacionales, durante los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, S. M. el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda a celebrar una segunda subasta, bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que se han seguido para la primera y que se hallan insertas en la Gaceta de Madrid, números 99 y 310 correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuya acto tendrá lugar en la citada Direccion general el dia 4 de Abril próximo venidero, de una y media a dos de la tarde, con sujecion á las reglas establecidas por el citado pliego general; entendiéndose que los 500,000 kilogramos que comprende la primera consignacion señalada en la cláusula 4.ª del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 4 del corriente.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Palencia 17 de Febrero de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O. Emilio Merino.

«En la Gaceta de Madrid número 47 fecha 16 de Febrero, aparece el anuncio que á continuacion se espresa:»

«El dia 2 de Marzo próximo, á la una ó una media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la segunda subasta para contratar 800 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de letras de cambio y 400 para la de pagarés de comercio, y el número que

sobre estos puedan pedirse hasta un maximo de 200 resmas para las primeras y 100 con destino á los segundos.

Las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones y la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 1.100 pesetas en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demas disposiciones posteriores vigentes.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.»

Palencia 17 de Febrero de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O. Emilio Merino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Idelfonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, mediante á no haber tomado posesion el electo.

Hago saber: que por Don Cándido Lopez Rebollo, vecino de Fuentes de Valdepero, en escrito de dos del corriente mes, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito, seccion correspondiente para la eleccion de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente Ley electoral y admitida la demanda por auto de siete del actual, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, en los de Fuentes de Valdepero y Boletin oficial de la provincia á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veintinueve de la mencionada Ley.

Dado en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Idelfonso Alonso Escribano, Por mandado de S. S.ª Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demas funcionarios que constituyen la policia judicial, hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia que se siguen en este Juz-

gado, procedentes de causa criminal contra Indalecio Lucio Anton (a) Chapolo, natural y vecino de Lantadilla, estado soltero, oficio jornalero, y de edad de veintion años, por hurto de plantones de chopo, se ha acordado en providencia de esta fecha, llamarle y buscarle, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado, á notificarle la sentencia. Y para que se proceda a la busca y conduccion a este tribunal del Indalecio, con las seguridades convenientes caso de ser habido espido la presente en Carrion de los Condes a diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Tejerina Zubillaga.
—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Braulio Mancevo de la Varga, Juez Municipal de esta villa en Funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Por la presente se hace saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado en aberiguacion del autor ó autores del robo cometido en la Iglesia del pueblo de Micieces, en la noche del trece al catorce de Enero último, consistente en una cruz de metal blanco y setenta á ochenta reales en dinero que habia en el cepillo de las Animas, hé dispuesto se proceda á la busca de dicha cruz y dinero, y captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendolas á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades y personas que constituyen la policia judicial, se sirvan praticar las indicadas diligencias.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Braulio Mancevo.—Por su mandado, Juan Cosio Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

En sesion ordinaria del dia doce del mes actual, acuerdo este Ayuntamiento declarar vacante la plaza de Médico-Titular de esta Villa y Nogales de Pisuerga, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, las que serán pagadas por trimestres vencidos, por la axistencia de diez

y seis familias pobres ó las que resultaren en lo sucesivo a juicio del Ayuntamiento, y será preferido el que se obligue á residir en esta villa, quedando en libertad de contratar la asistencia con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Alar del Rey 18 de Febrero de 1882.—El Alcalde, José Agustín Zolaica.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL MUNDO.

Compañía anónima de seguros contra Incendios y sobre la vida á prima fija. Capital social 40.000.000 de pesetas.

Esta importante Compañía, de las primeras en su clase, opera en la mayor parte de las naciones de Europa; y establecida en España, asegura las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar ta—ocse mo edificios, mobiliarios, personales é industriales, mercancias, fábricas, talleres, cosechas etc. etc.

Asegura tambien, la pérdida de los alquileres durante el tiempo que dure la reedificacion.

Para detalles y proposiciones, dirigirse á los Agentes generales de esta Provincia

SRES. GOMEZ CASADO Y PEÑA

16, Carnicerías, 16,

Palencia.

ESTADÍSTICAS,

Cartillas evaluatorias, libros registros, cuentas municipales y del pósito.

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con prontitud y economía. 20—20

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo 21

PADRONES

para el impuesto de la sal.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin, D. Sancho 13.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.